

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA  
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

**D E C R E T O :**

**DECRETO No.  
LXV/RFDEC/0886/2018 XVIII P.E.**

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU DECIMOCTAVO PERIODO  
EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE  
EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

**D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos Primero; Segundo; Tercero, fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII; Cuarto; Séptimo; Noveno; Décimo; Decimoprimer y Decimosegundo; **se adicionan** a los artículos Tercero, la fracción XIII y al Cuarto, las fracciones IV y V, así como un segundo párrafo; **y se derogan** de los artículos Tercero, la fracción III y el segundo párrafo de la fracción XII; y del Cuarto, la fracción III bis; todos del Decreto N° 948-80-32-P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de septiembre de 1980, mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Promotora de la Industria Chihuahuense, para quedar redactados de la siguiente forma:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará **“PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- “PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA”** tendrá los siguientes Objetivos:

- I. Instrumentar y ejecutar los planes y programas de desarrollo y fomento **económico** del Gobierno del Estado **mediante el desarrollo de productos inmobiliarios**, en coordinación con los **tres niveles de Gobierno**, así como con el Sector Privado.
- II. Fomentar y apoyar el desarrollo de **los sectores económicos en el Estado con productos inmobiliarios**, con la finalidad de promover inversión privada tanto nacional como extranjera, induciendo el desenvolvimiento equilibrado de las diversas regiones de la Entidad.
- III. Estimular y participar en la creación de zonas de desarrollo económico en el Estado, realizando las obras de infraestructura inmobiliaria necesaria; así como participar en el desarrollo de servicios públicos de apoyo y promover la participación de la iniciativa privada para el establecimiento y aprovechamiento de dichas zonas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, **PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA**, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Realizar acciones de coordinación con **los tres órdenes de gobierno y el sector privado** para ofrecer a los inversionistas un paquete integral de estímulos y apoyos en materia fiscal, financiera de asistencia técnica y capacitación, entre otros.
- III. **Derogado.**
- IV. Establecer la coordinación con dependencias e instituciones del sector público relacionados con apoyos en materia de asesoría para estudios de preinversión, evaluación y desarrollo de proyectos, para que brinden sus servicios a productores e inversionistas.
- V. Promover e impulsar la organización de los pequeños y medianos **inversionistas**, así como la creación de grupos promotores y apoyar a los ya existentes en el Estado.

- VI. Participar, impulsar y organizar, ferias, exposiciones, convenciones, congresos, seminarios y demás eventos de promoción **económica**.
- VII. Realizar las obras de infraestructura de las zonas y complejos **económicos**, así como elaborar, aplicar y vigilar el cumplimiento de los manuales e instructivos de control de uso de suelo y medio ambiente en dichas zonas y complejos, creados por el organismo para tal efecto.
- VIII. Construir inmuebles destinados a albergar **inversiones privadas y/o públicas** para enajenarlos o arrendarlos, cuyos rendimientos, serán un incremento al patrimonio del organismo.
- IX. Enajenar, arrendar o conceder el uso de los **bienes inmuebles** ubicados en las zonas **económicas o reservas territoriales del Organismo**, afines al proyecto en cuestión, con la finalidad de **generar una inversión privada dentro de las mismas, otorgando condiciones económicas preferenciales a inversionistas cuando un análisis técnico previo lo avale. Los rendimientos que se obtengan incrementarán el patrimonio del organismo.**

X. Administrar las zonas y **complejos económicos** creados por el Organismo.

XI. ...

XII. Suscribir acciones y partes sociales; formando parte de sociedades mercantiles, sociedades y asociaciones civiles; y en general de cualquier institución, organismo o persona moral para la realización de sus atribuciones y objetivos sociales.

XIII. **En general, celebrar cualquier contrato, convenio o acto que requiera para el cumplimiento de las atribuciones anteriormente señaladas.**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La administración del Organismo estará a cargo de un Comité Técnico el cual se integrará **por las personas titulares de las siguientes dependencias:**

- I. **Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, quien ocupará la Presidencia.**
- II. **Secretaría General de Gobierno.**
- III. **Secretaría de Hacienda.**
- III. bis **Derogado.**
- IV. **Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.**
- V. **Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.**

**El Órgano Interno de Control que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, participará con voz pero sin voto.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Comité Técnico aprobará los programas y presupuestos anuales que rijan la actividad de **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El domicilio social de **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua** es la Ciudad de Chihuahua.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La organización y el funcionamiento de **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua** se regirán por el **Estatuto Orgánico** que expida el **Comité Técnico**.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.-** Las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua**, estarán sujetas a lo dispuesto por el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, así como en **el Estatuto Orgánico** y demás disposiciones que emita el órgano de gobierno del propio Organismo, en los términos del presente decreto.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO.-** El órgano de vigilancia de **Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua** estará integrado por un **Órgano Interno de Control, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública** del Estado, cuyas funciones serán las que se establezcan en la Ley de Entidades Paraestatales de Chihuahua y las que se determinen en el Estatuto Orgánico que expida el Comité Técnico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Estatuto Orgánico que expida el Comité Técnico deberá adecuarse a las reformas planteadas en el presente Decreto, y hasta en tanto seguirá aplicándose el Estatuto Orgánico vigente.

**TERCERO.-** Las funciones, facultades, derechos y obligaciones establecidos a cargo de Promotora de la Industria Chihuahuense, en cualquier

ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades de Gobierno del Estado de Chihuahua, o con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, y de los Municipios, así como con cualquier persona física o moral, se entenderán conferidas al organismo público descentralizado denominado Promotora para el Desarrollo Económico de Chihuahua.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los treinta días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

**PRESIDENTA. DIP. DIANA KARINA VELÁZQUEZ RAMÍREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. MARÍA ANTONIETA MENDOZA MENDOZA. Rúbrica.**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.**